



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020 -MDP-A

Pimentel, 25 de Febrero del 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

El acuerdo de concejo N° 43-2020-MDP/CM, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del 2020, de conformidad con el Informe N° 143-2020-MDP-GAT presentado por la encargada de la Gerencia de Administración Tributaria sobre PRORROGA QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, FIJAN TASA DE INTERES MORATORIO, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley NO 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, las faculta ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley”;

Que, los artículos 14° y 34° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15° establece: “Que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente”. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, la cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0,4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF y modificatorias, establece: "Que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT";

Que, de conformidad con el artículo 13° del D.L. 776, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, mediante Informe N° 143-2020/MDP-GAT de fecha 25 de febrero del presente año, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal: "Establece plazo para Presentación de declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pago de los tribunos municipales, fija la tasa de interés derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2020", mediante la cual se pretende el reconocimiento de beneficios especiales a los contribuyentes de esta comuna.

Que, mediante Informe Legal N° 231-2020-MDP-GAJ de fecha 25 de febrero del presente año, el asesor legal de esta comuna opina que el contenido del proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances y facultades otorgadas por los Gobiernos Locales, motivo por el cual resulta procedente elevar al pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que remite la Gerencia de Administración Tributaria, la misma que deberá ser aprobada, por encontrarse debidamente sustentadas.

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Pimentel, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero del presente año, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita la Secretaria General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



**ORDENANZA MUNICIPAL: QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, FIJAN TASA DE INTERES MORATORIO, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGUESE**, el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020, hasta el 31 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FÍJESE**, en S/.14.60 Nuevos soles el monto que deben abonar los contribuyentes por concepto del servicio de emisión mecanizada del Impuesto Predial 2020.

**ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER**, las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

- |                     |  |
|---------------------|--|
| 1. Pago al contado  | : Vence el plazo el 31 de marzo del 2020     |
| 2. Pago Fraccionado |  |
| Primera cuota       | : Vence el plazo el 31 de marzo del 2020.    |
| Segunda cuota       | : Vence el plazo el 31 de mayo de 2020.      |
| Tercera cuota       | : Vence el plazo el 31 de agosto de 2020.    |
| Cuarta cuota        | : Vence el plazo el 30 de noviembre de 2020. |

**ARTÍCULO CUARTO. - FÍJESE**, en 1% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECÍSESE**, que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO. - VALIDEZ**, La presente ordenanza entrará en vigencia a partir día siguiente de su publicación según Ley.

**ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaria General su publicación, y la oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web institucional, y medios de comunicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Purizaca  
ALCALDE